

## I. Disposiciones generales

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

908

**DECRETO 117/1989, de 19 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, de la provincia de Huesca, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiéndose emitido el preceptivo informe por la Real Academia de la Historia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 19 de septiembre de 1989,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo, de la provincia de Huesca, para adoptar un escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente: Escudo cortado. Primero, de sinople, la piña de oro. Segundo, de oro, cuatro palos de gules. Al timbre, Corona Real cerrada.

Dado en Zaragoza, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

### DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

909

**DECRETO 118/1989, de 19 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, sobre procedimiento de evaluación impacto ambiental.**

La evaluación de impacto ambiental se regula por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre (BOE de 5 de octubre).

Mediante Decreto 192/1986, de 20 de diciembre, se distribuyen las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental entre los distintos órganos de la Diputación General de Aragón.

Los principios generales de la evaluación de impacto ambiental, exigen que determinados proyectos relativos a obras, instalaciones o actividades, susceptibles de producir incidencias notables en el medio ambiente, se sometan a un procedimiento de evaluación de forma previa a la autorización de los mismos, o a la decisión de su ejecución.

La regulación en materia de medio ambiente, y en concreto, en la evaluación del impacto ambiental, se encuentra condicionada por la normativa procedente de las Comunidades Europeas.

El presente Decreto tiene por objeto establecer normas de procedimiento y coordinación de los distintos Departamentos de la Administración Autónoma, que, en razón de la materia, deban intervenir en los proyectos sometidos a evaluación de impacto, así como los medios para facilitar la armonización en la aplicación de legislaciones sectoriales que contemplan estudios y evaluaciones de impacto. El título competencial de la Diputación General de Aragón para aprobar esta norma se encuadra dentro del terreno organizativo y de distribución interna de competencias, competencia amparada por el principio de autoorganización administrativa y por la competencia material de la Comunidad Autónoma, asumida a tenor del artículo 36.2.c) del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, emitido dictamen por la Dirección General de Servicios Públicos, y previa de liberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 19 de septiembre de 1989,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.**—El procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es de aplicación a todas las obras, instalaciones o actividades en que se exija por las normas legales, y cuyos expedientes se iniciaren tras su entrada en vigor.

**Artículo 2.**—1. El contenido mínimo del estudio del impacto, será el siguiente:

—Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas.

Localización.

Relación de todas las acciones inherentes a la actuación susceptibles de producir impacto. Examen en fase de realización y en fase de funcionamiento.

Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.

Descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto sean de tipo temporal, durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etcétera.

Examen de las distintas alternativas técnicas viables y justificación de la propuesta.

Descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales para cada alternativa examinada.

—Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves:

Estudio del estado del lugar y condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.

Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía de todos los impactos ambientales que puedan ser afectados por la actuación proyectada (población humana, fauna, flora, vegetación, gea, suelo, agua, aire, clima, paisaje y la estructura), y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada.

Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.